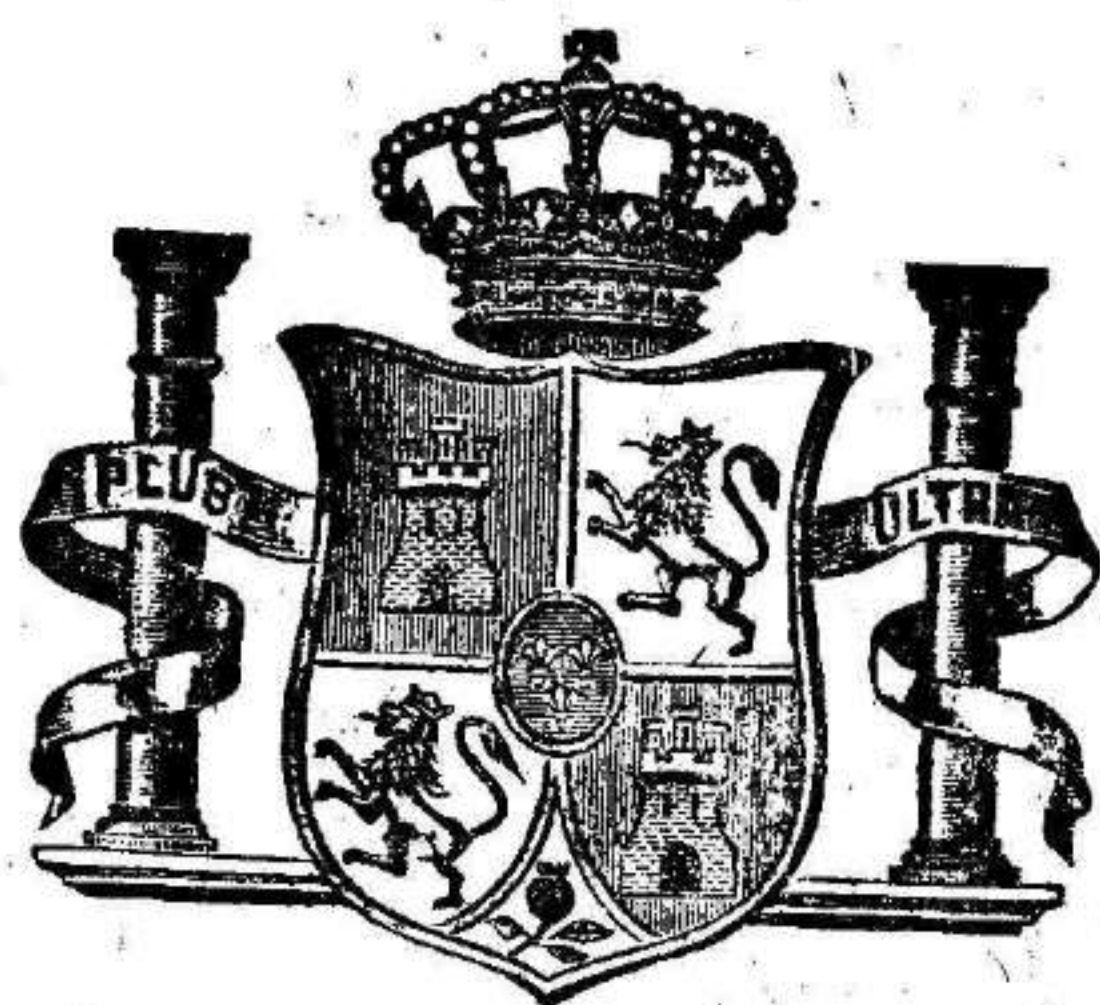


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 7 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

Declarada por la Audiencia Territorial la nulidad de la proclamación y elección del Diputado provincial D. Mariano Vázquez de Prada por el distrito de Carrión-Frechilla, cuya acta fué aprobada por esta Diputación Provincial, existiendo por tanto una vacante en el expresado distrito, según acuerdo comunicado por la Comisión Provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 59 de la ley Provincial, he acordado, con esta fecha, convocar á elección parcial por el referido Distrito de Carrión-Frechilla, para cubrir dicha vacante, la que se verificará el Domingo 28 del actual, celebrándose con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Septiembre de

1909, que adaptó á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la de Diputados provinciales.

Los Sres. Alcaldes del distrito en que haya de celebrarse esta elección, observarán la mayor discreción en el desempeño de sus funciones, quedándoles prohibido terminantemente todo acto que pueda significar infracción de la ley Electoral, especialmente en su art. 68 y siguientes. Cuidarán de la conservación del orden, dentro de la más escrupulosa imparcialidad, desplegando el mayor celo y cordura en pro de la pureza del sufragio.

Desde esta fecha quedan en suspenso todas las comisiones que se hubieren expedido por cualesquiera de las dependencias de este Gobierno civil y referentes á los Ayuntamientos donde esta elección haya de verificarse, recordándose á dichas dependencias y Alcaldes del distrito mencionado lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral sobre incoación de expedientes gubernativos de denuncias, multas, propios, montes, Pósitos, atrasos de cuentas, ó de cualquier otro ramo de la Administración, los cuales quedan en suspenso hasta la completa terminación de los actos electorales.

Para mayor facilidad en las operaciones electorales, se inserta el siguiente

## INDICADOR.

de los actos de la elección provincial á que se convoca.

Domingo, 14 de Abril.

Se hará en este día el nombramiento de los adjuntos para la constitución de las Mesas electorales. Para ello se constituirán las Juntas del

Censo electoral en sesión pública, conforme dispone el art. 37 de la ley.

Lunes, 15 de Abril.

Las Juntas municipales del Censo serán requeridas, según el art. 25 de dicha Ley, por los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de sus electores, para que el Presidente de las mismas ordene á los Presidentes y adjuntos de las Secciones, que constituyan las Mesas correspondientes, el Jueves siguiente, conforme el procedimiento señalado en dicho artículo 25.

Jueves, 18 de Abril.

Se constituirán las Mesas, á los efectos que quedan indicados en el párrafo anterior.

Domingo, 21 de Abril.

Se procederá en este día á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo ó á la aplicación del art. 29 de la Ley, en el caso de que así proceda.

Si tuviese efecto la proclamación de electos según dicho artículo, se publicará inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación el Domingo siguiente.

Hasta el Jueves 25 de Abril, el candidato proclamado podrá nombrar dos Interventores y dos suplentes, por cada Sección de su distrito, en la forma que indica el artículo 30 de la ley Electoral.

Jueves, 25 de Abril.

Se constituirán en este día las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores, en la forma indicada en el párrafo quinto del artículo 30.

Domingo, 28 de Abril.

En este día se verificará la votación según el procedimiento que señalan los artículos 30 y siguientes, realizándose aquella sin interrupción desde su comienzo hasta las cuatro en punto de la tarde, en cuya hora, los Presidentes de las Mesas respectivas anunciarán en voz alta que se vá á concluir la votación, no permitiéndose la entrada á nadie en el local. Preguntarán si alguno de los presentes ha dejado de votar, y admitirán los votos que se presenten. Después comenzará el escrutinio en la forma determinada en el artículo 44.

Terminada esta operación, se fijará inmediatamente en las puertas de cada Colegio electoral, la certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo y las listas de votantes firmadas por los adjuntos é Interventores; se expedirán también dos copias literales del acta de constitución de la Mesa, y otras dos del resultado del escrutinio, una para el Secretario de la Junta provincial del Censo y otra para el de la municipal, según previenen los artículos 45, 46 y 47 de la Ley.

Jueves, 2 de Mayo.

En este día se verificará el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia provincial.

Tan pronto termine la elección, los Sres. Alcaldes de los diversos términos municipales del indicado distrito, comunicarán el resultado á este Gobierno, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenidos por cada uno y filiación política, haciendo uso del telé-



grafo, donde lo hubiere, expidiendo peatones á las estaciones telegráficas más próximas, y por correo en el caso de que no puedan utilizar dicho medio de comunicación; iguales prevenciones han de cumplir, en cuanto á los proclamados y elegidos.

Palencia 8 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España es la escasez de carbón, y exige medidas de Gobierno encaminadas á disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

Además de intensificar la producción é importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo á lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta á la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres á un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce á abreviar el alumbrado.

Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo á este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer á S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Abril de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio de Cáceres y Cáceres, vecino de Castuera, en solicitud, como Patrono de la fundación instituida en dicha localidad por D. Juan de Cáceres Hidalgo, de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia únicamente están unidas una relación de los bienes que forman el capital y una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Abril de 1905, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la mencionada fundación;

Resultando que según aparece acreditado en el expediente, la Abogacía del Estado de Badajoz, por mediación del liquidador del impuesto de Derechos reales de Castuera, y en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección general, ha requerido, sin resultado, diversas veces al solicitante con el fin de que presentara el título fundacional de la referida institución;

Considerando que en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se dispone que para conceder la exención de que se trata á las instituciones de beneficencia gratuita es preciso se acompañe á la instancia solicitándola los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación, documento que también se la exige para concederles la exención, así como la debida justificación acreditando el destino ó aplicación de los bienes para los que se pide por la Ley de 24 de Diciembre de 1912 (vigente en la actualidad en la materia), en el párrafo segundo del número 3.º de su artículo 1.º;

Considerando que la falta de los documentos necesarios, con arreglo á lo prevenido en las mencionadas disposiciones, es causa bastante por sí sola para denegar la exención, en tanto la documentación no se complete, doctrina sancionada, entre otras, por lo declarado en las Reales órdenes de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912, 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913:

Considerando que en el presente caso tan sólo se han presentado por el interesado los documentos expresados anteriormente, sin que con posterioridad, y á pesar de haber sido para ello expresamente requerido, la última de las veces en 14 de Enero último, dando un plazo de treinta días, haya aportado el título fundacional de la institución, para en su vista poder venir en conocimiento de cuál sea su verdadera índole y acreditar el destino ó aplicación de los bienes

para los que la exención se solicita, como se precisa en las aludidas disposiciones para que pueda concederse; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada en favor de la fundación establecida en Castuera, provincia de Badajóz, por D. Juan de Cáceres, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por falta de la justificación necesaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Badajóz.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Practicada la demarcación de la mina de hulla de cuatro pertenencias nombrada «Amistad», cuyo expediente tiene el número 2.240, sita en término municipal de Barruelo de Santullán, cuyo registrador es Don Urbano Mediavilla Medrano, el Señor Gobernador se ha servido disponer lo siguiente:

Decreto.—Si bien al practicar la demarcación del registro de la mina nombrada «Amistad», cuyo expediente tiene el número 2.240, el interesado protestó de la operación, pero como dentro de los ocho días no recurrió ante este Gobierno civil, pues si bien con fecha 25 de Febrero próximo pasado presentó un escrito con el que recurría contra las demarcaciones de los registros para las minas nombradas «La Urbana» y «Amistad», fundándose en las prescripciones del art. 144 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, dicho escrito, por decreto de este Gobierno civil de fecha 26 de Febrero último, publicado en el número 50 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 del mismo mes, fué desestimado como recurso contra la demarcación del registro para la mina nombrada «Amistad» y admitido como recurso contra la demarcación para la mina nombrada la «Urbana», á cuyo expediente, que tiene el número 2.239, fué unido, y habiendo transcurrido más de treinta días sin que dicho decreto haya sido apelado, ya es firme, y, por lo tanto, queda sin recurrirse contra la demarcación del tan repetido registro para la mina nombrada «Amistad», de suerte que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, resulta consentida la operación, por lo que, y habiendo dado cumplimiento á las demás disposiciones del citado Reglamento, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en aprobar este expediente y que se notifique

al interesado para que en término de diez días presente el papel de reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y de estampación del sello en el título de propiedad que se expedirá pasados que sean treinta días, sin que haya sido apelado, de la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Palencia 5 de Abril de 1918.—El Gobernador civil, *Pascual Testor*.

En cumplimiento de cuyo decreto deberá entregar el interesado, dentro de diez días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 75 pesetas por derechos de título, y de 15 pesetas por derechos de pertenencias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 6 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### Anuncio.

Las nodrizas que tengan á su cuidado niños de la Casa-Cuna de esta Capital y no hayan cobrado todas ó parte de las asignaciones que las correspondían percibir en el año 1917, procurarán presentarse en la Administración de los citados Establecimientos, cualquiera de los días del mes actual, provistas de los documentos que acrediten el derecho al cobro, advirtiéndolas que pasado el mes sin haber hecho la presentación, se reintegrará en la Caja provincial el importe de las cantidades que resulten por no haberlas realizado en el plazo señalado.

Las mismas advertencias se hacen á los que tengan derecho á percibir los socorros domiciliarios en el año 1917.

Correspondiendo en el mes actual, cuya fecha se anunciará con la anticipación debida, el pago de las asignaciones á las amas de cría externas y los socorros domiciliarios correspondientes á los meses de Enero y Febrero, se advierte á los perceptores, cuya presentación para el cobro no sea personal, que autoricen por escrito á persona que sepa leer y escribir para que con su firma suscriba el recibo en la nómina respectiva, á cuyo fin se le entregará al realizar el pago de las mensualidades últimas, una hoja, en cuya primera plana contiene el formulario de la certificación de fé de existencia, y á la vuelta, el de autorización; si alguno de los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados no estuvieran provistos de la hoja impresa indicada, por no habérsela entregado en el pago anterior ó por ser la primera vez que le corresponde cobrar, deben reclamarla á la Administración de los Establecimientos provinciales por conducto de los Sres. Alcaldes, rogando á éstos procuren hacer que lleguen á conocimiento de los interesados las advertencias indicadas.

Palencia 4 de Abril de 1918.—El Director, Manuel Diezquijada.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

Presupuesto de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS															GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.					Acordados discrecionales y libren- te por la Diputa- ción.	Por Artículos.		Por Capítulos.			
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.											
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 1.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provin- cias y admini- stración, conserva- ción y repa- ración de los mismos.	Personal y material de Instruc- ción pública oficial.	Personal, material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sosteni- miento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscrip- ción á la Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	Intereses y amortiza- ción de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cum- plimiento y aplicación inmediata de las leyes	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	Imprevi- tos y defensa contra la fíloxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación . . . . .	3853 91							750	1145 84				251 37				6001 12			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria . . . . .	354 16												50				404 16			
» Art. 3.º—Comisiones especiales . . . . .	1006 25												8				1035 42			
» Art. 4.º—Arquitectos . . . . .	466 66								20 84								466 66			
TOTALES . . . . .	5680 98							750	1166 68								466 66			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas . . . . .													309 70				7907 36	7907 36		
» Art. 2.º—Bagajes . . . . .							250						41 66				291 66			
» Art. 4.º—Elecciones . . . . .											569 92						569 92			
» Art. 5.º—Calamidades . . . . .	83 33																104 17			
TOTALES . . . . .	83 33						354 17									2 08	85 41			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas . . . . .		166 66											41 66				1051 16	1051 16		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros . . . . .		113 82															166 66	166 66		
» Art. 2.º—Pensiones . . . . .	1041 22																113 82			
» Art. 5.º—Deudas y censos . . . . .																	109 17			
TOTALES . . . . .	1041 22	113 82					2239 84										2239 84			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial . . . . .			812 50														109 17	3504 05	3504 05	
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto . . . . .			3525 50															1622 91		
» Art. 6.º—Bibliotecas . . . . .						250											54 16	3829 66		
TOTALES . . . . .			4338			250	768 74										20 83	20 83		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales . . . . .	62 50																54 16	5473 40	5473 40	
» Art. 2.º—Hospitales . . . . .	22 81																	62 50		
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia . . . . .	2086 04				8580	104 16											158 34	8865 31		
TOTALES . . . . .	2171 35				12913 62												1260 36	16260 02		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales . . . . .			1542 91															1418 70	25187 83	25187 83
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos . . . . .																		475 17	3059 74	3059 74
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras . . . . .																		500	500	500
» Art. 2.º—Construcción de carreteras . . . . .	2649 43																			
TOTALES . . . . .	2649 43																	86 67	3611 10	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas . . . . .																		86 67	3611 10	3611 10
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos . . . . .	692 66																	716 66	716 66	716 66
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12318 97	280 48	4338	1542 91	21493 62	208 33	9768 07	1122 91	750	1229 18	875	569 92	502 08	3329 18	58328 65	58328 65				

Palencia 23 de Marzo de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 26 de Marzo de 1918.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Doncel.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.



## Juzgados.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 76 de 1917, se cita á Isaías Sánchez Sánchez y Francisco Martín Pardo, vecinos de Vergaño que eran, trabajadores en las minas y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezan ante la Audiencia provincial de Palencia el día diecisiete del actual y hora de las once al objeto de declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de la expresada causa, con prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—Fructuoso Cid.

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 59 de 1917, seguido en este Juzgado contra Juan Ruíz Canduela, por el delito de lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Agripina Ruíz Sierra, residente en esta villa y hoy en ignorado paradero, para que el día 16 del actual, á las once, comparezca en la Audiencia de Palencia con el fin de asistir, en concepto de testigo, á las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Abril de 1918.—El Secretario, P. S., Manuel Benítez.

## Ayuntamientos.

### Amusco.

No habiendo comparecido el mozo número 8 del reemplazo de este año Lorenzo Abia Abia, hijo de Felipe y María, al acto de clasificación y declaración de soldados, cuyo paradero se ignora, y Eudocio Inclán Pérez, hijo de Francisco y Dámasa, número 1 del año de 1917, al acto de revisión de exenciones, ni recibido documentación alguna de haberlo efectuado ante el Consulado de Valparaíso (Chile), donde debe residir, se les ha instruido los correspondientes expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y su Reglamento y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Amusco 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Obdulio Rojas.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

### Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados Severino Sahagún Pastor, hijo de Santiago y Nicolasa, número 9 del sorteo del actual reemplazo, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 100 y 157 de la ley de Reclutamiento y reemplazo y en los 251 y 256 del Reglamento para su ejecución, el Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 17 de Marzo último, acordó declarar prófugo al indicado mozo.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta.

Y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de expresado mozo y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Fuentes de Nava 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cirilo Diez.

### Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido los mozos que al final se dirán, sorteados en este Ayuntamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el mismo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y 251 al 256 del Reglamento para su ejecución, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

*Mozos declarados prófugos.*

Esteban Andrés Ruíz, hijo de Ni-

comedes y de Sebastiana, número 5 del sorteo del año actual.

Eloy García Gabriel, hijo de Jesús y de María, número 7 del sorteo del año actual.

Amador Alcalde Diez, hijo de Froilán y de Paula, número 11 del sorteo del año actual.

Wenceslao Martín Ruíz, hijo de Juan y de María, número 12 del sorteo del año actual.

Francisco Morante Martínez, hijo de Nicolás y de Estéfana, número 15 del sorteo del año actual.

Manuel Prieto Vallina, hijo de José y de Vicenta, número 16 del sorteo del año actual.

Constantino Tejerina Rebolleda, hijo de Francisco y de Felipa, número 21 del sorteo del año actual.

Baltasar Tezanos Moreno, hijo de Ramón y de Petronila, número 27 del sorteo del año actual.

Santiago Fernández Gómez, hijo de Francisco y de Brígida, número 46 del sorteo del año actual.

Eloy de la Fuente González, hijo de Manuel y de María del Amparo, número 47 del sorteo del año actual.

Barruelo de Santullán 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Emilio Fernández.—El Secretario, Fidel González.

### Villarramiel.

Debiendo confeccionarse por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1919, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas presentarán durante el corriente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarramiel 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eduardo López.

### Robladillo de Ucieza.

Durante todo el mes del próximo Abril, pueden presentar en la Secretaría de este Municipio la relación de alta, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, á fin de que en su día pueda la Junta pericial formar los correspondientes apéndices.

Robladillo 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Guillermo Herrero.

### Villertás.

Para formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como así bien de la urbana, que han de regir en esta localidad el

año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes la oportuna relación, debidamente justificada y reintegrada con timbre móvil de diez céntimos, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villertás 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Félix Escribano.

### Villasabariego de Ucieza.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el mes actual, las relaciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de los derechos Reales á la Hacienda, á fin de llevar las variaciones que resulten debidamente justificadas á los apéndices respectivos que han de formarse en el mes de Mayo próximo.

Villasabariego de Ucieza 1.º de Abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

### Hontoria de Cerrato.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1919, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril las correspondientes altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hontoria de Cerrato 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso.

### Castromocho.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la confección de los apéndices para el próximo año de 1919, se ruega á todos los contribuyentes que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten las relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castromocho 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Emiliano Caballero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.